

Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, quien lo presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1323313-1

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semen de porcino procedente de Canadá

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0018-2015-MINAGRI-SENASA-DSA

9 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 0029-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 21 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21° de la Decisión 515° de la Comunidad Andina (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el INFORME-0029-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 21 de setiembre de 2015, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de semen de porcino procedente de Canadá, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación correspondientes, a partir de la fecha de su publicación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación

de semen de porcino procedente de Canadá de la siguiente manera:

El semen porcino deberá estar acompañado por un Certificado Zoonosanitario de exportación expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal Competente de Canadá, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. IDENTIFICACIÓN

El certificado deberá consignar el nombre y dirección del exportador e importador, y la identificación completa del semen exportado. La información adicional debe incluir:

- Nombre y dirección del establecimiento productor de semen.
- Identificación del porcino donador.
- Fecha de Nacimiento del porcino donador.
- Raza del porcino donador.
- Fecha de colección del semen.
- Identificación de las ampollas, pajillas o tubos de semen.
- Número de dosis de cada donador.
- Cantidad total (unidades) de cada ampolla, pajilla o tubo.

II. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

1. Canadá es libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, Peste Porcina Africana, Peste Porcina Clásica, Enfermedad Vesicular Porcina.

2. En Canadá el teschovirus porcino de tipo 1 (PTV-1) es una enfermedad de notificación obligatoria, los porcinos donadores no manifestaron ningún signo clínico de teschovirus porcino de tipo 1 (PTV-1) el día de la colecta, dichos animales no fueron vacunados contra la referida enfermedad.

3. El semen se ha recogido de porcinos donadores que se encuentran en un Centro de Inseminación artificial autorizado y bajo la inspección de la Autoridad Oficial Competente de Canadá.

4. El Centro de Inseminación Artificial está habilitado por el SENASA.

5. El Centro de Inseminación Artificial, y al menos en un radio de 10 Km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de porcinos durante los sesenta (60) días previos al embarque.

6. Los porcinos donadores nacieron y permanecieron toda su vida en Canadá.

7. Los porcinos donadores, han permanecido al menos noventa (90) días en el Centro de Inseminación Artificial, anteriores a la toma del semen.

8. Los porcinos donadores, no presentaron ningún signo clínico de Fiebre Aftosa, Enfermedad Vesicular Porcina, Peste Bovina, Peste Porcina Africana, Encefalomielitís por Enterovirus, Enfermedad de Aujeszky, Gastroenteritis Transmisible y Coronavirosis Respiratoria y Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino (PRRS) en la fecha de la toma de semen.

9. PESTE PORCINA CLÁSICA (TÁCHESE LA OPCIÓN QUE NO CORRESPONDA):

a. El (los) porcino (s) donador (es) no presentaron ningún signo clínico de Peste Porcina Clásica el día de la toma del semen ni durante los cuarenta (40) días siguientes; o

b. El (los) porcino (s) donador (es) permanecieron en un país o zona libre de Peste Porcina Clásica desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 3 últimos meses.

10. ENFERMEDAD DE AUJESZKY

El (los) porcino (s) donador (es) permanecieron en un Centro de Inseminación artificial situado en un país o zona libre de Enfermedad de Aujeszky en el momento de la toma de semen.

11. BRUCELOSIS PORCINA

a) Los porcinos donadores no presentaron ningún signo clínico de infección por Brucella el día de la toma de semen; y

b) El semen se tomó, se trató y se almacenó conforme a lo previsto en el Código Sanitario de los animales terrestres de la OIE y los animales donadores no fueron vacunados y dieron resultado negativo en las siguientes pruebas:

- Una prueba de ELISA; o
- Una prueba de polarización de la fluorescencia; o
- Prueba de fijación de complemento

12. GASTROENTERITIS TRANSMISIBLE Y CORONAVIRUS RESPIRATORIA

a) Los porcinos donadores, permanecieron en un Centro de Inseminación Artificial donde:

- No presentaron ningún signo clínico de Gastroenteritis transmisible o Coronavirus respiratoria el día de la toma de semen.

- Durante por lo menos 40 días anteriores a la toma de semen, no se ha presentado signos clínicos de Gastroenteritis Transmisible; y

- Durante por lo menos 12 meses anteriores a la toma de semen, no se ha presentado signos clínicos de Coronavirosis Respiratoria;

b) Los porcinos donadores, resultaron negativos a:

- Una prueba de Neutralización Viral; o
 - Una prueba de ELISA de bloqueo o competitivo; o
- Basada en anticuerpos monoclonales contra Gastroenteritis transmisible y Coronavirosis respiratoria, efectuada por lo menos 14 días posteriores a la toma de semen.

13. El semen fue tomado, manipulado y almacenado de acuerdo al Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE y se ha mantenido separado de otro semen que no cumple los estándares internacionales.

14. El semen de porcino fue sometido a una inspección o verificación por la Autoridad Oficial Competente de Canadá, en el punto de salida del país.

15. El termo o los termos para el transporte del semen son nuevos o fueron limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado, y precintados por la Autoridad Oficial Competente de Canadá, antes de autorizar su exportación.

PARÁGRAFO

1. Los certificados deberán ser emitidos en idioma español.

Artículo 2°.- Disponer la emisión de los permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de Publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
 Director General
 Dirección de Sanidad Animal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1322813-1

Aprueban "Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la caza deportiva"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 176-2015-SERFOR/DE

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 202-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 01 de diciembre de 2015 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna

Silvestre; y el Informe Legal N° 377-2015-SERFOR-OGAJ de fecha 10 de diciembre de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 104 de la precitada Ley refiere que la caza deportiva es la que el cazador practica únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, contando con la licencia y la autorización correspondiente otorgadas por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a los tipos y modalidades especificadas en el reglamento;

Que, el artículo 83 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, señala que la caza deportiva se practica de acuerdo con lo establecido en los respectivos calendarios regionales de caza deportiva y cotos de caza, según corresponda, respetando en todos los casos los derechos de sus titulares. Para ello, debe contarse con la licencia y autorización respectiva, documentos que son de uso personal e intransferible;

Que, asimismo el artículo 85 del Reglamento antes mencionado establece, que la licencia de caza deportiva es otorgada por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS, de acuerdo a los lineamientos técnicos que aprueba el SERFOR. Asimismo, señala que la licencia es personal e intransferible y tiene una vigencia de cinco años renovables, cuyo alcance es nacional;

Que, a su vez el artículo 86 del referido Reglamento señala, que para la obtención de la licencia de caza deportiva se requiere acreditar haber seguido y aprobado un curso de educación, seguridad y ética en la caza deportiva, a excepción de los solicitantes extranjeros que cuenten con licencia de caza en su país y siempre que cumplan con lo previsto por el SERFOR para estos casos; asimismo, señala que el citado curso, para ser reconocido por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS, debe ser dictado por una persona jurídica especializada y registrada ante el SERFOR;

Que, por otro lado, el artículo 84 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, refiere que las actividades que comprenden la caza deportiva y la Cetrería, se regulan conforme a lo establecido en la Ley N° 29763 y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

DEFENSA

Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa para el periodo 2016 - 2021

DECRETO SUPREMO
N° 010-2015-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165 de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea y tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, en función de los objetivos de la Política de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128 se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar los procesos de contratación de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de contrataciones del Sector Defensa;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Legislativo establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, las siguientes Unidades Ejecutoras y órganos del Sector Defensa: el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú, la Fuerza Aérea del Perú, la Escuela Nacional de Marina Mercante, la Comisión Nacional de Desarrollo e Investigación Aeroespacial, la Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas y otras que se disponga mediante Decreto Supremo;

Que, el inciso 1) del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo establece que la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas tiene como función entre otras, la de elaborar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, en base a la determinación de las necesidades de bienes, servicios, obras y consultorías que presenten las entidades bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-DE, señala que "El Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa es el documento de gestión elaborado por la Agencia, que comprende la visión, objetivos, estrategias e información que considere pertinente, para lograr que las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que requieran los órganos bajo su ámbito de competencia, garanticen la transparencia, la estandarización, la economía de escala y la interoperabilidad";

Que, según el numeral 1) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1128, en concordancia con el artículo 10 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-DE, el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa;

De conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Legislativo N° 1128 que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-DE;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa para el periodo 2016 - 2021, el mismo que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo será publicado en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Artículo 3.- La expedición del presente Decreto Supremo no generará mayores gastos al Estado.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1323664-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que regula el procedimiento de actualización de la deuda tributaria y aduanera en función del IPC en el caso de recursos de apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Código Tributario y en el artículo 151° de la Ley General de Aduanas

DECRETO SUPREMO
N° 362-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 024-2008-EF se reguló el procedimiento de actualización de la deuda tributaria en función del IPC cuando, por causa imputable a la administración tributaria, no se resuelva la reclamación en el plazo establecido en el artículo 142° del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816;

Que, posteriormente, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modificó el artículo 33° del Código Tributario y el artículo 151° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias, a fin de disponer que la aplicación de los intereses moratorios también se suspenderá a partir del vencimiento de los plazos máximos establecidos en los artículos 150° y 152° del citado Código para resolver el recurso de apelación, hasta la emisión de la resolución que culmine dicho procedimiento de apelación ante el Tribunal Fiscal, siempre y cuando, el vencimiento del plazo sin que se haya resuelto la apelación fuera por causa imputable a este;

Que, el quinto párrafo del artículo 33° y el cuarto párrafo del artículo 151° del Código Tributario y de la Ley General de Aduanas, respectivamente, establecen que, durante el período de suspensión antes mencionado la deuda será actualizada en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC);

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30230 dispone que, para las deudas tributarias que se encuentran en procedimientos de apelación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, la regla sobre no exigibilidad de intereses moratorios introducida al artículo 33° del Código Tributario y al artículo 151° del Decreto Legislativo N° 1053, será aplicable si en el plazo de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la mencionada Ley, el Tribunal Fiscal no resuelve las apelaciones interpuestas;

Que, el plazo de doce (12) meses a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30230 se cumplió el 13 de julio de 2015;

Que, en ese sentido es necesario dictar las normas para la debida aplicación de la actualización de la deuda tributaria durante el período de suspensión a que se refiere el artículo 33° y el artículo 151° del Código Tributario y de la Ley General de Aduanas, respectivamente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

DECRETA:

Artículo 1.- DEFINICIONES:

1.1 Para efecto del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

- a) Código Tributario : Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- b) Ley General de Aduanas : A la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias.
- c) Ley : A la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- d) IPC : Al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- e) Fecha de emisión : A la fecha de emisión de la resolución que resuelve la apelación.
- f) Deuda pendiente de pago : i) En el caso de deuda tributaria por tributos internos:
 1. Cuando hubiera sido de aplicación la actualización excepcional de las deudas tributarias a que se refiere la Ley, al tributo o multa.
 2. Cuando no hubiera sido de aplicación la actualización excepcional de las deudas tributarias a que se refiere la Ley, a aquella a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981 o a aquella compuesta por el tributo o multa generados a partir del 1 de enero de 2006.
ii) A la deuda tributaria aduanera a que se refiere el artículo 148° de la Ley General de Aduanas con excepción de los intereses.
- g) TIM : A la Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario y el artículo 151° de la Ley General de Aduanas.
- h) Cuarta disposición complementaria transitoria : A la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley.

1.2 Cuando la presente norma haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entienda referido al presente decreto.

Artículo 2.- ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA APELADA CON EL IPC

En caso de no resolverse las apelaciones dentro de los plazos máximos establecidos en los artículos 150° y 152° del Código Tributario por causa imputable al Tribunal Fiscal, se suspende la aplicación de los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del referido Código y en el artículo 151° de la Ley General de Aduanas, actualizándose la deuda pendiente de pago de la siguiente manera:

a) De no existir pagos parciales posteriores a la fecha de vencimiento del plazo previsto en los artículos antes señalados y hasta la fecha de emisión, a la deuda pendiente de pago a la fecha de vencimiento se le aplica la variación del IPC registrada desde el último día del mes precedente a la referida fecha de vencimiento, hasta el último día del mes que precede a la fecha de emisión.

A partir del día posterior a la fecha de emisión, se aplicará la TIM.

b) En caso de existir pagos parciales efectuados con posterioridad a la fecha de vencimiento previsto en los artículos antes señalados y hasta la fecha de emisión, se utiliza el siguiente procedimiento:

i) A la deuda pendiente de pago a la fecha de vencimiento, se le aplica la variación del IPC registrada desde el último día del mes que precede al vencimiento del plazo para resolver la apelación, hasta el último día del mes que precede a la fecha del pago parcial efectuado.

El pago parcial debe ser imputado de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario.

ii) A la deuda pendiente de pago a la fecha del pago parcial efectuado, se le aplica la variación del IPC

registrada desde el último día del mes que precede a la fecha del pago parcial hasta el último día del mes que precede a la fecha del siguiente pago parcial o a la fecha de emisión en el caso que solo exista un pago parcial.

En todos los casos de pagos parciales se aplica el mismo procedimiento, incluyendo lo relativo a la imputación a que se refiere el artículo 31° del Código Tributario.

A partir del día siguiente a la fecha de emisión, se aplica la TIM.

c) Cuando la variación del IPC a la que se refieren los literales a) y b) del presente artículo resulte negativa, la misma no se considerará para la actualización de la deuda pendiente de pago.

Artículo 3.- ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA A LA QUE SE REFIERE LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30230

3.1 Se encuentran comprendidos en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria aquellos procedimientos de apelación en trámite al 13 de julio de 2014 que no hubieran sido resueltos y respecto de los cuales no se hubiera notificado la resolución que resuelve la apelación al 12 de julio de 2015.

En tales casos, al tributo o multa pendiente de pago se le aplica la TIM hasta el 13 de julio de 2015 y a partir del 14 de julio de 2015 se le aplica la variación del IPC de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, debiendo para este efecto considerarse, como fecha de vencimiento del plazo para resolver la apelación, el 13 de julio de 2015.

3.2 En los casos en los que se hubiera emitido la resolución que resuelve la apelación antes del 13 de julio de 2015, sin haber sido notificada antes de dicha fecha, no es de aplicación la variación del IPC, debiendo utilizarse la TIM.

Artículo 4.- REFRENDO

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1323664-7

Modifican Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas - PEI 2012 - 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 378-2015-EF/41**

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 880-2011-EF/41, de fecha 12 de diciembre de 2011, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012-2016 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), modificada por Resolución Ministerial N° 357-2013-EF/41, de fecha 10 de diciembre de 2013, y por Resolución Ministerial N° 111-2015-EF/41, de fecha 18 de marzo de 2015;

Que, el Tribunal Fiscal requiere modificar las metas del Objetivo Estratégico Específico Institucional 7.7 "Fortalecer la Institucionalidad del Estado" y de la Actividad 7.7.1 "Resolver oportunamente las controversias tributarias que surjan entre las administraciones y los

Funcionales de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, entre ellas, la Unidad Funcional de Seguros;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al C.P.C. Raúl Segundo Díaz Villacorta como Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Seguros de la Jefatura, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Jefa Institucional (e)
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1323636-2

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**Designan Asesor de la Alta Dirección del
SENACE**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 093-2015-SENACE/J**

Lima, 14 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Literal I) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe del SENACE designar a sus funcionarios de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que desempeñará el cargo de Asesor de la Alta Dirección del SENACE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución establecida en el Literal I) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor JUAN MANUEL CASALINO FRANCISKOVIC en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, con efectividad a partir del 16 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

1323163-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación de Auxiliar
Coactivo de la Intendencia de Aduana de
Paíta**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 046 3K0000/2015-001101**

Paíta, 10 de Septiembre del 2015

VISTO, mediante Resolución de Intendencia N°046-3K0000/2015-000041 de fecha 27 de enero del 2015 modificada con Resolución de Intendencia N° 046-3K0000/2015-000053 de fecha 02 de Febrero del 2015; se designó al Sr. JONSO FREDY BENAVENTE ÁLVAREZ, como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Paíta; y,

CONSIDERANDO:

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación realizada en vista que el servidor ha sido asignado a la Intendencia de Aduanas y Tributos Lambayeque, por lo que se debe dejar sin efecto dicho nombramiento;

Que, la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 196-2014-SUNAT/300000 de fecha 06.06.2014 desconcentra en los intendentes de aduana entre otros, la competencia de designar a auxiliares coactivos;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 196-2014-SUNAT/300000;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Dejar sin efecto, la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Paíta, al Señor JONSO FREDY BENAVENTE ÁLVAREZ, CODIGO

6568, efectuada mediante la Resolución de Intendencia N°046-3K0000/2015-000041 de fecha 27 de enero del 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL YENGLÉ YPANAQUÉ
Intendente
Intendencia de Aduana de Paita

1322840-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del 19° Juzgado Especializado de Familia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 706-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, en la fecha se pone a conocimiento de la Presidencia el descanso médico concedido a la doctora Juana Celia Ríos Chu, Juez Titular del 19° Juzgado Especializado de Familia de Lima por el periodo del día 14 al 16 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 19° Juzgado Especializado de Familia de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora JENNY YORFFINIA TORRES LAO, como Juez Supernumeraria del 19° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 15 de diciembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Ríos Chu.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1323527-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican la Res. N° 02760-2015-UNHEVAL-CU

UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO-PERÚ

RESOLUCIÓN N° 1786-2015-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 9 diciembre de 2015

Vistos los documentos que se acompañan en veintiuno (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución N° 02760-2015-UNHEVAL-CU, de fecha 30 de noviembre de 2015, se resuelve aprobar el Presupuesto Reformulado de Ingresos y Egresos de la Segunda Especialidad en Enfermería en Emergencia y Desastres 2015, Sección Huánuco, de la Facultad de Enfermería, aprobado con la Resolución N° 0609-2015-UNHEVAL-D-ENF, del 20 NOV.2015, en el que se ha considerado el 8% para pasantía, para ser ejecutado en el año fiscal 2015;

Que la Decana de la Facultad de Enfermería, con los Oficios N°s. 0572, 0569 y 0622-2015-UNHEVAL-D-FENF, presenta el presupuesto modificado del Plan de Mejora de la Carrera de Enfermería, del concurso ganado de iniciación al cambio; remite la justificación de pasantía de cuatro docentes a la Universidad Castilla La Mancha de España y solicita la modificación del presupuesto de Segunda Especialidad en Enfermería en Centro Quirúrgico, sección Huancayo, modificada con la Resolución N° 0631-2015-UNHEVAL-D-FENF, para financiar la pasantía de docentes de la Facultad de Enfermería;

Que el Director Universitario de Planificación y Presupuesto, con el Oficio N° 3787-2015-UNHEVAL-OCYP-D, dirigido al Rector, solicita la modificación de la Resolución N° 2760-2015-UNHEVAL-CU, en lo que respecta la especialización, debiendo ser la Segunda Especialidad en Centro Quirúrgico, sección Huancayo; asimismo se debe autorizar la pasantía de los docentes de enfermería, quienes viajarán del 12 al 24 de diciembre del 2015, para lo cual se le debe otorgar una asignación económica para el viaje internacional para todo concepto (incluye pasajes, alojamiento, alimentación y movilidad local); que para su atención debe tenerse en cuenta los procedimientos indicados en el Art. 10° de la Ley 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; afectándose a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Meta 38;

Que el Rector, con el Proveído N° 7265-2015-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector, por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL y la Resolución N° 003-2013-UNHEVAL-AU, que reconoce al Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert como Rector.

SE RESUELVE:

1° MODIFICAR, en parte, la Resolución N° 02760-2015-UNHEVAL-CU, de fecha 30 de noviembre de 2015, en lo que respecta a la especialidad a la que corresponde el Presupuesto Reformulado, debiendo ser Segunda Especialidad en Centro Quirúrgico, sección Huancayo, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución;

2° OTORGAR la siguiente asignación económica, afecta a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Meta N° 38; a cada una de las docentes, que se indican a continuación, de la Facultad de Enfermería, a fin de que realicen una pasantía en la